



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Recibi original
21/08/25

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)

690

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

1



Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción al inmueble ubicado en Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la C. Guadalupe Fabiola Gómez Osorno, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, credencial T0107, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO, POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL CUAL OBSERVARON TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO EN EL INMUEBLE UBICADO EN: PROLONGACIÓN 5 DE MAYO, NÚMERO 2041, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA EX HACIENDA DE TARANGO, CÓDIGO POSTAL 01618, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPARA EN SU LEGAL EJECUCIÓN." (SIC).
2. Siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de abril de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación en materia de Construcción, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB, misma que corre agregada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

2

en autos, siendo atendida por la C. [REDACTED], en su carácter de **corresponsable**, misma que se identifica mediante **Credencial para Votar** expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] nombrando como testigos de asistencia a las C. [REDACTED] quienes se identifican a través de **Credencial para votar** expedida a su favor por el **Instituto Federal Electoral**, folios [REDACTED] respectivamente.

3. El **siete de mayo de dos mil veinticinco**, esta Autoridad emitió Acuerdo Administrativo a través del cual con base en el párrafo final del artículo **33 del Reglamento de Verificación Administrativa** y **55 de la Ley del Procedimiento Administrativo**, ambos de aplicación en la Ciudad de México, se solicitó al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, informar si el predio ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, SE ENCONTRABA CONTEMPLADO DENTRO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA.**
4. Aunado al punto que precede, ese mismo día se emitió el oficio **CDMX/AÁO/DGG/CCII/341/2025** dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Procesos Técnicos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a efecto de constatar si el inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** formaba parte de algún programa de vivienda.
5. Con fecha **diecinueve de mayo de la presente anualidad**, Autoridad emitió **Acuerdo de Preclusión**, del que se desprende que la visitada tuvo diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB**, de fecha **treinta de abril de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **DOS AL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, sin que haya ingresado escrito alguno hasta el momento en que se emite la presente Resolución Administrativa, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieran.
6. Con fecha **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió el oficio **DG/DEO/002480/2025**, fechado el **veintidós de julio del año en curso**, signado por el Director Ejecutivo de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por medio del cual informa que el inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** si forma parte del universo de predios que conforman el programa de vivienda en conjunto dentro del instituto de Vivienda de la Ciudad de México; por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa con base a los siguientes considerandos:

----- CONSIDERANDOS -----

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

3

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:
- a) Solicitó a la visitada, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:
- “AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ADVIERTEN REALIZANDO TRABAJOS, Y NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS POR MEDIO DE LA ORDEN.” (SIC).**
- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:
- “CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, CORROBORÁNDOLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, CONFIRMANDOLO LA VISITADA ADEMÁS DE CONSEGUIR FIELMENTE CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

4

SUSCRITA SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR Y/O CORRESPONSABLE Y/O APODERADO LEGAL SIENDO ATENDIDA POR LA C. [REDACTED] QUIÉN PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. SE TRATA DE UNA UNIDAD HABITACIONAL, EN LA CUAL AL INTERIOR SE ADVIERTE UNA ZONA CON TAPIAL DE MADERA, AL MOMENTO ACORDONADA CON CINTA ROJA QUE INDICA "PELIGRO", ESTA ZONA SE ENCUENTRAN CIELO ABIERTO Y NO SE TUVO ACCESO A LA MISMA POR LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA DE RIESGO, SIN EMBARGO SE PUEDE OBSERVAR DESDE UN COSTADO POR UNA ESCALERA AL INTERIOR; ADVIRTIENDO UNA MÁQUINA RETROEXCAVADORA Y MATERIAL COMO VARILLA, AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN EN TRABAJOS, SE OBSERVA SE ESTABAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE CONTENCIÓN POR OBSERVARSE UN MURO PARCIAL DE CIMENTACIÓN, SIN EMBARGO SE OBSERVA UN RECIENTE DESLAVE DE LA TIERRA EN COLINDANCIA CON EL INMUEBLE UBICADO PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 3050, ADVIRTIÉNDOSE QUE HUBO UN RECIENTE DERRUMBE DEL MURO DE DICHO INMUEBLE QUE CONTENÍA, A BASE DE PIEDRA VOLCÁNICA Y QUE EN LA PARTE SUPERIOR DE DICHO MURO SE OBSERVAN MÁS JARDINERAS TAMBIÉN PERTENECIENTES AL INMUEBLE ANTES MENCIONADO. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. SI SE TUVO ACCESO AL PREDIO, 2, 3, A), B), C), D), E), F), G), H) I), AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS EN ESTOS PUNTOS, TAMPOCO SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS, EL ÁREA SE ENCUENTRA ACORDONADA. 4. AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS, EL ÁREA SE ENCUENTRA ACORDONADA SÓLO SE ADVIERTE TAPIAL DE MADERA Y UNA MÁQUINA RETROEXCAVADORA, EN ALGÚN MOMENTO SE INICIARON TRABAJOS PARA REALIZAR MURO DE CONTENCIÓN, SIN EMBARGO AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DETENIDOS Y SE OBSERVA EL ÁREA EN RIESGO POR UN RECIENTE DERRUMBE O DESLAVE EN COLINDANCIA CON INMUEBLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NO. 3050. 5, 6, 7, 8, AL MOMENTO NO SE EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ESTOS PUNTOS Y NO SE OBSERVAN TRABAJOS EL ÁREA ESTÁ ACORDONADA AL MOMENTO. 9. Y CUENTA CON LETRERO DE OBRA EN TAPIAL AL INTERIOR DE LA UNIDAD HABITACIONAL CON ALGUNOS DE LOS DATOS INDICANDO QUE SE TRATA DE UNA OBRA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA. 10. A), B), C), D), E), F), G), H), I), AL MOMENTO NO HAY TRABAJOS NI TRABAJADORES Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA ACORDONADA LA ZONA POR RIESGO NO SE PUDO TENER ACCESO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

5

PARA DESAHOGAR ESTOS PUNTOS. 13. LOS TRABAJOS FUERON AL INTERIOR DE LA UNIDAD. 14. SE OBSERVA DERRUMBE EN COLINDANCIA CON INMUEBLES PROLONGACIÓN HOY 5 DE MAYO 3050. 15. HOY SE OBSERVA UN MURO PARCIAL DE CONTENCIÓN. 16. LOS TRABAJOS SE DESARROLLABAN AL INTERIOR. 17. HOY LA ZONA TIENE PAPEL DE MADERA. 18. NO HAY TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA, 19. NO HAY TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. 21. NO SÉ DECIRTE BALCONES, NI TERRAZAS NI VOLADOS. 22. LA ZONA EN DONDE SE LLEVARON MERCADO LOS TRABAJOS SE ENCUENTRA CON UN MURO PARCIAL DE CONTENCIÓN SIN TENER CUERPO CONSTRUCTIVO AL MOMENTO, EL RESTO DE LA UNIDAD ES PREEXISTENTE. 23, 24 Y 25. LA UNIDAD HABITACIONAL ES PREEXISTENTE, Y LA ZONA EN OBRA APENAS SE ESTABA REALIZANDO MURO DE CONTENCIÓN.” (SIC).

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ESTAMOS ESPERANDO EL CRÉDITO POR PARTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA PARA QUE SE CONSTRUYA LA VIVIENDA DE LOS OCHENTA COMPAÑEROS QUE PERTENECEN A LA VIVIENDA QUE SE VA A HACER POSTERIORMENTE”. (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO DE LA VISITA A LA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE.” (SIC).

III. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación Administrativa **AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB**, se observa que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

6

ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR, lo anterior es así ya que dicho inmueble se encuentra contemplado en el Programa de Vivienda en conjunto dentro del instituto de Vivienda de la Ciudad de México, información corroborada mediante oficio **DG/DEO/002480/2025**, fechado el **veintidós de julio del año en curso**, signado por el Director Ejecutivo de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; encuadrándose totalmente a lo expuesto por el artículo **62**, fracción I del **Reglamento de Construcciones** vigente en la **Ciudad de México** que literalmente indica:

“ARTÍCULO 62.- *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

I. En el caso de las edificaciones derivadas del “Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular” y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, o bien, derivadas de Programas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), que permitan al acreditado por sí o a través de un tercero, construir, terminar su construcción, ampliar o remodelar su vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.”

- V. En este mismo orden de ideas, se **APERCIBE** al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR adherirse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, en consecuencia, esta Autoridad determina que en el presente asunto **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, por lo que se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, POR TRATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciendo de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

7

PRIMERO. Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación Administrativa de fecha **treinta de abril dos mil veinticinco**, bajo el expediente **AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB**, practicada al inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de conformidad con lo que establece el artículo **21** del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando **IV** de la presente determinación, **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**, esto es así ya que dicho inmueble se encuentra contemplado en el Programa de Vivienda en conjunto dentro del instituto de Vivienda de la Ciudad de México, información corroborada mediante oficio **DG/DEO/002480/2025**, fechado el **veintidós de julio del año en curso**, signado por el Director Ejecutivo de Operación del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; encuadrándose totalmente a lo expuesto por el artículo **62**, fracción **I** del **Reglamento de Construcciones** vigente en la **Ciudad de México**, por lo que resulta procedente ordenar el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciendo de su conocimiento que esta autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad, concerniente al inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

TERCERO. Hágase del conocimiento al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado en **Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en **Prolongación 5 de Mayo, número 2041, (con fotografía de referencia), colonia Ex Hacienda de Tarango, código postal 01618, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para lo cual esta Autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente con fundamento en el artículo **75** de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

8

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155, el 25 de julio de 2023, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa**; “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes**: “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN IRREGULARIDADES)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/192/2025/OB

9

la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha 20 de enero de 2025, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.” (sic)

L. M. Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Lic. JOSELYN MARIANA MORALES CALZADA	
Revisó: Lic. FABIOLA PÉREZ TORRES	



